

jsap

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 68001.40.03.011.2022.00256.00

Se encuentra al Despacho el escrito mediante el cual allegaron la subsanación de la demanda. Bucaramanga, mayo 18 de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma la demanda se encuentra al Despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovido por ANGEL MARIA AYALA ESTUPIÑAN y NELLY JOHANA GALVIS FERREIRA, contra de JOSE DOMINGO ESPINDIOLA MORENO, concluye el Despacho que es preciso admitirla, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, ANGEL MARIA AYALA ESTUPIÑAN y NELLY JOHANA GALVIS FERREIRA, y en contra de JOSE DOMINGO ESPINDIOLA MORENO, respecto del 25% del inmueble ubicado en la carrera 14 No. 1 – 04 de Bucaramanga, con matrícula inmobiliaria 300-36235 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEGUNDO: ADECUAR el trámite a un proceso VERBAL de conformidad con lo previsto en los artículos 369 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-36235 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento del demandado JOSE DOMINGO ESPINDIOLA MORENO conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806/2020 incluyendo su información y la del proceso, en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806/2020 publicando el emplazamiento a través de secretaría, en el registro nacional de personas emplazadas.

SEXTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, con las formalidades del art. 375 numeral 7 del C.G.P. De estar sometido a propiedad horizontal a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Parágrafo: Una vez instalada la valla o aviso deberá el demandante aportar las fotografías del inmueble ubicado en la carrera 14 No. 1 – 04 de Bucaramanga, en las que se observe el contenido del mismo, el cual deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: INFÓRMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de conformidad con el numeral 6º inciso segundo del artículo 375 del C.G.P.

jsap

OCTAVO: RECONOCER al Dr. ISRAEL MANTILLA PABÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.427.856 de Barrancabermeja, y portador de la tarjeta profesional No. 175.643 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Mxtin

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO